

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601330
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora reconocimiento de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/03/2026 ha sido la demora de la Administración en resolver el expediente de solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que presentó el 27/03/2025.

La interesada refería, y acreditaba mediante informe médico, que en julio de 2024 fue diagnosticada de un tumor cerebral, con secuelas motoras en el hemicuerpo derecho, que no se han recuperado con la fisioterapia y que le ocasionan importantes limitaciones en su movilidad y en su autonomía para las actividades de la vida diaria.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 16/03/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

- La solicitud se encontraba en fase de estudio.
- El cribaje relativo a los criterios de priorización se realiza revisando la documentación que aporta el propio interesado, en el momento de apertura del expediente administrativo. El expediente en cuestión no reúne ninguno de estos criterios, tras haber revisado la documentación aportada.

Dicha información fue trasladada a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones.

En su escrito de alegaciones manifestaba, sustancialmente, lo siguiente:

El punto 10 de la mencionada instrucción, relativo a los criterios de priorización de la valoración incluye a las personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.).

A la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada en su día se adjuntaban sendos informes médicos y en los que se deja constancia de que la hemiparesia derecha que presento y que limita mi movilidad y la realización de las actividades de la vida diaria, es consecuencia de la existencia de un glioblastoma multiforme cerebral con intervención quirúrgica, en tratamiento oncológico de segunda línea y que las secuelas persisten.

Por lo tanto, considera que sí cumple con los criterios establecidos para dicha priorización al haber quedado acreditado desde el momento de la solicitud que sufre una neoplasia maligna, causante de las deficiencias que presenta, supuesto recogido en el punto 10 de la mencionada instrucción 4/2024.

Así mismo, se puede constatar que dicha información YA OBRABA en la solicitud inicial y no ha sido tenida en cuenta.

Solicita que se revise la documentación adjunta a la solicitud de fecha 27/03/2025 y se aplique el criterio de priorización mencionado para realizar la valoración sin más demora.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 24/04/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que revisaran la documentación aportada junto con la solicitud, así como los informes obrantes en el ABUCASIS al objeto de poder aplicar, en su caso, los criterios de priorización y que, en cualquier caso, y dado que había transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resolviera la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, y que fue presentada el 27/03/2025.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 25/05/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que:

- Aceptaban la sugerencia de revisar de nuevo la documentación obrante en el expediente y concluían que no existían criterios de priorización.
- Con respecto a la sugerencia relativa a la resolución con carácter urgente de la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad presentada el 27/03/2025, indicaba la Conselleria que «no resulta posible atender la sugerencia en los términos planteados porque no puede resolver con carácter urgente solicitudes que no cumplan los criterios de priorización establecidos, ya que ello supondría alterar el orden legalmente previsto y vulnerar el principio de igualdad en la tramitación».

En este sentido conviene aclarar que lo que viene planteando esta institución en esta y en otras muchas quejas —descartada la aplicación de los criterios de priorización que recoge la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022—, es que el plazo ordinario para resolver este tipo de expedientes es de 3 meses y que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia lo está superándolo ampliamente, amparándose en la entrada en vigor del Real Decreto 888/2022.

Tiempo ha habido, desde la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 888/2022, para adoptar las medidas necesarias para resolver esta situación y acabar con estas demoras que están vulnerando los derechos reconocidos a las personas con discapacidad en la legislación estatal y autonómica, así como en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007.

No es de recibo que, tal y como afirmaba la Conselleria en su informe inicial, que en estos momentos se estén resolviendo por la vía ordinaria los expedientes con registro de entrada en abril 2024, en el caso de valoraciones iniciales y diciembre 2023 en el caso de revisiones.

Pero además, en casos como el que nos ocupa, la afirmación de que el expediente no cumple los criterios de priorización llevo a esta institución a insistir en la necesidad de que se aclare a qué se refiere la mencionada Instrucción 4/2024 cuando señala en su punto 10 que, entre los criterios de priorización se encuentra el de **“Personas con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia (enfermedades neurodegenerativas, neoplasias, daño cerebral adquirido, etc.”)**), pues no hacerlo provoca indefensión en las personas que, como la titular de la queja, sufren consecuencias severas derivadas de una neoplasia, tal y como viene acreditado en los informes médicos que la interesada adjuntó a la solicitud en fecha 27/03/2025.

Es por ello que se consideró necesario solicitar a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, un nuevo informe.

En concreto se solicitaba en primer lugar que fundamentara los motivos por los que se considera que el diagnóstico reflejado en el informe oncológico que la interesada aportó a su solicitud no se ajusta a los criterios contemplados en el punto 10 de la Instrucción 4/2024.

La respuesta de la Conselleria a esta cuestión es que “La persona interesada no cumple la condición de persona con condiciones de salud con consecuencias severas de la deficiencia”, sin más aclaración.

A la cuestión sobre si, con carácter previo a descartar la posible priorización, se habían consultado, a través de las plataformas de intermediación, los informes médicos obrantes en el ABUCASIS, en el INSS, etc. y en qué fecha, la Administración señalaba que los motivos de priorización se valoran con la documentación obrante en el mismo. No solo no se ha tenido en cuenta la información obrante en el ABUCASIS, tampoco la copia del informe oncológico que la interesada aportó junto a su solicitud y que adjuntamos junto a nuestra Resolución de inicio.

Finalmente, a la cuestión acerca de si se iba a revisar la información y, a considerar, en su caso, si el expediente reúne los requisitos para priorizar su tramitación, siempre respetando el orden de incoación respecto de otros expedientes prioritarios, la Conselleria señalaba que no se dispone de información adicional relevante que aportar, más allá de lo ya expuesto en los apartados anteriores.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/04/2026, ni se han atendido las cuestiones planteadas por esta institución en su solicitud de un nuevo informe. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que las demoras en el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad conculca derechos reconocidos, a las personas con discapacidad, tanto en la legislación estatal y autonómica, para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social, así como también ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

Mientras otros equipos de valoración de la Comunitat Valenciana han sido capaces de agilizar la tramitación de las valoraciones del grado de discapacidad y reducir las listas de espera a un año, el Centro de valoración de Alicante sigue presentando una demora de más de dos años en resolver este tipo de expedientes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026